

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.17450.2024 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	012404

Documentales remitidas mediante buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**,¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

I. Norma general cuya invalidez se reclama

La norma general que se impugna es la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de representación de pueblos y comunidades indígenas en los ayuntamientos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 14 de mayo de 2024, específicamente los artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 30.- Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Los municipios que cuenten con pueblos y comunidades indígenas preferentemente registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, tienen el derecho de elegir a sus representantes ante el Ayuntamiento, observando la paridad de género, de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos y a las disposiciones aplicables de esta Ley.

ARTÍCULO 49 Bis.- Tratándose de la elección de la representación de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento de los municipios con población indígena, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública, deberá atender de manera enunciativa más no limitativa las siguientes bases:

(...)

IV.- La convocatoria deberá publicarse, en idioma español y traducida a la lengua materna de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, en los lugares de mayor concurrencia de las comunidades indígenas.

(...)

Los representantes indígenas durarán en su encargo tres años, serán de carácter honorífico y no podrán ser removidos ni privados de la facultad de representación, salvo que exista causa grave en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- Por acuerdo del Presidente Municipal o por mayoría absoluta del Ayuntamiento se podrá citar a las sesiones del mismo.

(...)

Los representantes indígenas deberán ser debidamente convocados a asistir a las sesiones del Ayuntamiento en los mismos términos que a los integrantes del Ayuntamiento, cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas.

Contarán con derecho a voz cuando las discusiones por tratarse impacten de manera directa en los derechos de las personas indígenas del municipio.

Cuando una decisión impacte de manera particular a una comunidad que se autodetermine como indígena, de manera adicional, dicha comunidad podrá designar a un representante para el caso particular, en atención a sus Sistemas Normativos Internos, quien previa notificación tendrá el derecho a participar en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz. (énfasis propio)

¹ En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2024

Con fundamento en los artículos 24 y 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente a la **Ministra ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T02:54:55Z / 17/06/2024T20:54:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 7f d8 ee 6d 36 58 82 22 e3 43 99 1d d4 04 3b 61 f2 3b 42 c9 b7 e3 47 3a cb 44 93 6b f2 65 67 39 fe a2 54 6e 14 35 b3 ce 6a 7c c7 c8 76 09 26 fb 71 15 f3 db f2 05 b4 f0 5b 1d ba be 23 e2 27 b3 93 5e 34 56 66 b4 f1 66 d4 be 3d f9 f1 d3 2a 7f 8b f9 fc 4b c0 7c 4f 73 a9 00 40 f7 90 a1 b5 e2 ae 2e 9e c1 c0 c9 5b d9 49 89 fd b2 7a 13 3a 1a 64 00 98 cb 98 92 63 98 f8 55 6a 16 2c 5e c1 ee bd ae 43 42 52 92 ed a4 df 64 75 b4 b5 23 55 46 e9 46 13 ae 48 b7 fe d8 9d a7 b1 e9 4c 51 b8 67 e2 ca 20 30 69 51 52 32 ff 24 26 54 3a 37 2c c9 c3 7a 68 dc ca 0f aa 9a 73 9e 19 44 9d 2c ea 1b c2 1b bc 17 84 81 14 71 5d 7b 1f f5 5c f5 4b 57 d1 77 db ac 48 81 f9 c9 3d 24 71 c9 c1 bf c0 8b d3 08 88 0a 6b 4f b9 3b 87 5a 38 b0 28 09 ee b6 a4 94 2d c2 23 8d 5c 1c 79 03 c7 19 e2 64 a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T02:54:47Z / 17/06/2024T20:54:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T02:54:55Z / 17/06/2024T20:54:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7287688			
	Datos estampillados	F12D7EAC055C2DBB16289A174B35F32097F5D423F2BE41ED7EE93180F40F09B7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:08:27Z / 17/06/2024T14:08:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 86 62 8f 1b ab 1e f7 6d 3e cd 85 f6 ff 84 a3 b5 09 b3 b7 90 a0 8c 25 8c bc d2 2b 17 8a d7 2c ef c6 3a de ca 16 46 e6 be 8f 97 39 1f 63 64 09 1f 75 1b 73 65 00 0b 0d e0 2f 63 9d e2 c7 bb dc a3 28 80 16 51 20 b4 40 5b 55 51 9b 2c 98 cd 71 c4 1c ea bf 5d 7e 2a 02 fc 8d 0b f5 5e 47 24 16 a6 6b b2 25 5a c5 78 4c 57 18 f0 5f 1b 7d 72 5e 8e 01 20 5e c1 aa bf 77 d2 f3 ca 98 5c 4e a4 ed a2 63 61 85 2e 31 2b eb e9 7c f8 62 53 db ea d5 66 be fd 88 82 f5 0c 5f 2c 63 a4 c6 bc 56 ed 8b 12 98 d7 bf d9 75 ed eb 9b 4f 05 34 61 5d aa eb a3 9c a1 90 c6 d6 f4 1a 7d 12 44 fe 6a 78 29 b7 8d f5 3f 6f a0 2c 78 cb 9b af 96 d0 27 c9 7c 05 3e 05 78 be 83 54 64 bd 63 41 12 82 9b ea ec 88 d8 fd f5 77 bd 89 0d 36 9c 2a f5 b9 2b 98 b1 e5 1e 2e ae 20 2a ab 22 e1 27 d0 12 de 51 a1 7f f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:09:15Z / 17/06/2024T14:09:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:08:27Z / 17/06/2024T14:08:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7284713			
	Datos estampillados	058E918524FCE1D9436B4C984E0103942DAF3EA233127F97CFC3FBEB84B57C92			